

## **TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

### **ORDENANZA REGULADORA**

#### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "**Tasa por expedición de documentos administrativos**", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el art. 20.4, del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

#### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documento que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exige un precio público por este Ayuntamiento.

#### **Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

#### **Artículo 4.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5.- Exenciones subjetivas.**

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
- 2.- Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.
- 3.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

#### **Artículo 6.- Cuota Tributaria.**

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el precepto siguiente.

2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

#### **Artículo 7.- Tarifa.**

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero: Censos de población de habitantes:

- 1.- Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de Habitantes: 1,80 EUROS (300.- Ptas.).
- 2.- Certificaciones de empadronamiento en el Censo de población:
  - \*.- Vigentes: 1,80 EUROS (300.- Ptas.).
  - \*.- De Censos anteriores: 2,10 EUROS (350.- Ptas.).
- 3.- Certificados y volantes de convivencia, residencia y fe de vida: 1,80 EUROS (300.- Ptas.).
- 4.- Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparecencias: 1,20 EUROS (200.- Ptas.).

Epígrafe segundo: Certificaciones, compulsas y fotocopias:

- 1.- Certificación de documentos o Acuerdos municipales: 3,61 EUROS (600.- Ptas.).
- 2.- Otras certificaciones: 3,01 EUROS (500 Ptas.).
- 3.- La diligencia de cotejo de documentos: 0,61 EUROS (100 Ptas.).
- 4.- Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales: 1,20 EUROS (200 Ptas.).

Epígrafe tercero: Otros expedientes o documentos:

- 1.- Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspaso, de apertura o similares, de locales: 1,20 EUROS (200 Ptas.).
- 2.- Por cada fotocopia de un documento: 0,15 EUROS (25 Ptas.).
- 3.- Por el visado de documentos en general, no expresamente tarifados: 1,20 EUROS (200 Ptas.).
- 4.- Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado, por cada uno: 1,20 EUROS (200 Ptas.).
- 5.- Por cada contrato administrativo que se suscriba, de obras, bienes, servicios: 6,01 EUROS (1.000 Ptas.).

Epígrafe cuarto: Documentos relativos a servicios urbanísticos:

- 1.- Por cada expediente de declaración de ruina: 18,03 EUROS (3.000 Ptas.).
- 2.- Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitadas a instancia de parte: 6,01 EUROS (1.000 Ptas.).
- 3.- Por cada informe que se expida sobre características del terreno, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte: 6,01 EUROS (1.000 Ptas.).
- 4.- Consulta de Ordenanzas de edificación: 3,01 EUROS (500 Ptas.).
- 5.- Obtención de Licencias o cédulas urbanísticas: 3,01 EUROS (500 Ptas.).

Epígrafe quinto: Otros expedientes o documentos no expresamente tarifados: 3,01 EUROS (500 Ptas.).

#### **Artículo 8.- Bonificaciones de la cuota.**

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

#### **Artículo 9.- Devengo.**

- 1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicia la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
- 2.- En los casos a que se refiere el apartado segundo del art. 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

#### **Artículo 10.- Declaración e ingreso.**

- 1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa o por cualquier otro medio que acredite el pago.
- 2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.
- 3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

#### **Artículo 11.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los *arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.*

#### **DISPOSICIÓN FINAL.-**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el 1 de enero del año 2002, una vez cumplidos todos los trámites legales y publicado el texto íntegro de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su derogación o nueva modificación."

LA ALCALDESA

Fdo: Julia García Delgado

